

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0060 2022**
.....

Tacna,

18 ENE 2022

VISTO:

Que, el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", con escrito N° 5495-2022 de fecha 14 de enero del 2022, interpone el Recurso de Apelación, en contra de la Carta N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Respecto a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Art. II-Autonomía- "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, en su artículo 13, establece que los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Que, en el punto e. numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2016/SBN y su modificatoria mediante Resolución N° 031-2018/SBN en su primer párrafo establece " luego de la convocatoria de los lotes a ser subastados, los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el predio materia de venta, pueden presentar ante la SDDI (Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales), su solicitud de oposición debidamente sustentada, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de publicación efectuado en el Diario Oficial El Peruano**".

Que, el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", mediante escrito con registro N° 980 de fecha 05 de enero del 2022, señala que invocando interés y legitimidad para obrar en calidad de Representante Legal y Presidente de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", en calidad de TERCERO LEGITIMO en mérito al Acuerdo de Concejo N°0100-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva N°001-2016/SBN aprobada por Resolución N° 048-2016 (modificada por Resolución N°031-2018/SBN), y la Constitución Política del Perú, y en uso irrestricto del Derecho de Petición, SOLICITO: tener por INTERPUESTO EL RECURSO DE OPOSICIÓN en contra de la Subasta Pública de Predios municipales aprobado por acuerdo de concejo N°0061-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, regulado por las Bases Administrativas N°004-2021-SGBP-GDU/MPT y que fue aprobada por Resolución de Alcaldía N°0810-2021 de fecha 23 de diciembre del 2021, con el objeto de que declare nula y sin efecto legal la subasta pública en la parte que dispone la venta por subasta pública del predio denominado "Sub Parcela 6A y Sub Parcela 6C", ubicados en el Distrito Gregorio Albarracín, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la partida N°P20063717 y partida N°P20063810 del registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, calificados como zona residencial de densidad media R-3, en razón de haber comprendido dentro de las Bases Administrativas de venta por subasta pública a los predios Parcela 6A y 6C pese a que la Municipalidad Provincial de Tacna tiene pleno conocimiento que se TRATA DE BIENES INMUEBLES LITIGIOSOS, debido a que el Acuerdo de Concejo N° 0100-2018 de fecha 12 de noviembre del 2018, ha destinado estos inmuebles para la ejecución del Proyecto Integral de Vivienda Social a través del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna, y respecto a la ejecución de este Acuerdo de Concejo N°0100-2018 se han promovido tres (03) procesos judiciales: 1) Expediente N°01122-2021-0-2301-JR-CI-01, 2) Expediente N°01446-2021-0-2301-JR-CI-01, 3) Expediente N°02060-2021-0-2301-JR-CI-02, debe declararse fundado el recurso de oposición y disponer la suspensión, exclusión y retiro del predio Sub Parcela 6A y Sub Parcela 6C, ubicado en el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0060 2022

distrito Gregorio Albarracín, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la partida N°P20063717 y partida N°P20063810 del registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, del proceso de venta por subasta pública.

Que, mediante Informe N° 003-2022-B01-SGBP-GDU/MPT, emitido por la Brigada Técnico-Legal N° 01 de la SGBP, señala que tras la información que remitida por la Procuraduría Pública Municipal (Memorando N°032-2022-OPPM/MPT de fecha 06 de enero del 2022), esta brigada concluye declarar improcedente el recurso de oposición en contra de la subasta pública de predios municipales aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 0061-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, regulado por las Bases Administrativas N° 004-2021-SGBP-GDU/MPT, de fecha 23 de diciembre del 2021, que fue aprobada mediante Resolución N° 810-2021, de fecha 23 diciembre del 2021, formulado por el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", con el objeto de que declare nula y sin efecto legal la subasta pública en la parte que dispone la venta por subasta pública del predio denominado SUB PARCELA 6A, y PARCELA 6C, por carecer de asidero legal y teniendo como fundamento: **a)** Que se cumplió con poner en conocimiento del concejo municipal sobre la existencia del EXPEDIENTE N°1122-2021-0-2301-JR-CI-01, sobre acción de cumplimiento así como de la medida cautelar, antes de la aprobación del acto de disposición y en la publicación de la II Subasta Pública 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del reglamento de la ley N° 29151 aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-Vivienda, no habiéndose incurrido en causal de nulidad alguna que afecte el procedimiento de la II Subasta Pública 2021. **b)** Que la demanda sobre acción contenciosa administrativa (expediente N° 01446-2021-0-2301-JR-CI-01), al no estar admitida por el poder judicial, no tiene efecto jurídico, la misma que además está dirigida contra los Acuerdos Concejo Municipal N° 50-2021 y 51-2021 que dejan sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 100-2018 y Acuerdo de Concejo 30-2018 y no directamente contra los predios SUB PARCELA 6A y Parcela 6C, por lo que, dicha demanda no amerita ser considerada en el procedimiento de subasta de los mencionados predios, por lo que, no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que afecte el procedimiento de la II SUBASTA PÚBLICA 2021, impulsado conforme a ley por la Municipalidad Provincial de Tacna, debiendo continuarse con el procedimiento establecido en la DIRECTIVA N° 001-2016/SBN. **c)** que la demanda sobre acción contenciosa administrativa (EXPEDIENTE N°02060-2021-0-2301-JR-CI-02), ha sido interpuesta con posterioridad al Acuerdo de Concejo N°0061-2021, de fecha 20 de diciembre del 2021, que aprueba la II subasta pública 2021, y que todavía no se encuentra notificada, por lo que, resulta un imposible jurídico haberse puesto en conocimiento del pleno del concejo municipal antes de la aprobación del acto de disposición de venta mediante subasta pública, así como al momento de su publicación; en tal sentido, la existencia de dicha demanda no limita a la municipalidad en calidad de propietaria de los predios municipales a realizar los actos de disposición conforme a ley, al no haberse incurrido en causal de nulidad alguna que afecte el procedimiento de la II Subasta Pública 2021, debiendo continuarse con el mismo conforme a la normativa aplicable. Es por ello que la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales emite la Carta N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022, en la que comunica al administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", sobre la improcedencia del Recurso de Oposición.

Que, el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", mediante escrito con registro N° 5495-2022 de fecha 14 de enero del 2022, interpone el Recurso de Apelación, en contra de la decisión administrativa contenida en la Carta N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, con el objeto que se revoque por contener una motivación defectuosa y se declare fundado el Recurso de Oposición interpuesto por la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", respecto a la validez y eficacia jurídica de las Bases Administrativas N° 004-2021 de fecha 23 de diciembre del 2021.

Que, Informe N° 010-2022-B01-SGBP-GDU/MPT, emitido por la Brigada Técnico-Legal N° 01 de la SGBP y el Informe N° 055-2022-SGBP-GDU/MPT, emitido por el Sub Gerente de Bienes Patrimoniales, señalan que el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", presenta su oposición con registro N° 980-2022 de fecha 05 de enero del 2022, dicha oposición se dio respuesta con el Informe N° 003-2022-B01-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022, en la que concluye: declarar improcedente el recurso de oposición, notificándose con CARTA N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022. El administrado AQUILES

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0060 2022**

SURCO QUISPE en representación de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "VILLA ECOLÓGICA OASIS II", presenta el escrito N° 5495-2022, dicho escrito, ha sido presentado por mesa de partes el día 14 de enero del 2022; por lo que se procede a elevar al SUPERIOR EN GRADO, lo referido al RECURSO DE APELACIÓN planteado.

Que, de acuerdo con la Directiva N° 001-2016/SBN y su modificatoria mediante Resolución N° 031-2018/SBN, en el numeral 6.2.2 inciso e., en su segundo párrafo señala que la "(...) contra lo resuelto por la SDDI (Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales), el administrado puede interponer recurso impugnatorio **EN EL PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE RECORRE**", en este presente caso el administrado AQUILES SURCO QUISPE en representación de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA "VILLA ECOLÓGICA OASIS II", interpone el Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 5495-2022 de fecha 14 de enero del 2022, la misma que se encuentra fuera de plazo que estipula el citado numeral.

Que, lo mencionado en la Carta 041-2022-SGBP-GDU/MPT, también debo indicar que el Expediente Judicial N° 1122-2021-0-2301-JR-CI-01, sobre la Acción de Cumplimiento y el Expediente Judicial N° 1446-2021-0-2301-JR-CI-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa, que no afecta los predios (*Sub Parcela 6A y Parcela 6C que han sido aprobados con Acuerdo de Concejo N° 0061-2021 para la Subasta Pública*), ya que las dos demandas no se discute la titularidad de los predios de la Municipalidad Provincial de Tacna, sino por el Acuerdo de Concejo N° 0030-2018 y 0100-2018, que posteriormente fue dejado sin efecto por Acuerdo de Concejo N° 0050-2021 y N° 0051-2021; es por ello que señalo el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Artículo 95.- **Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición.- numeral 95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten A LOS PREDIOS ESTATALES, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad; (...).** En cuanto al Expediente Judicial N° 02060-2021-0-2301-JR-CI-02, **debo señalar que se ha presentado después de la aprobación de la venta en la modalidad de subasta pública de los cuatro (04) predios: Lote 2A, Servicios Turísticos; Sub Parcela 6A; Parcela 6C; de propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Acuerdo de Concejo N° 0061-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021. Por lo consiguiente la Carta 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero de 2022 emitida por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, se encuentra debidamente motivada.**

Que, según se advierte la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", no tendría legitimidad y/o titularidad porque directamente no es la parte afectada con la resolución de los convenios (*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 383-2018-Vivienda; y la propuesta del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna*) ya que no forman parte del Convenio Marco, tampoco en dicho convenio indicaba que la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", **era beneficiario directo**; asimismo el objeto del convenio era promover, en forma genérica, programas de vivienda social a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en Tacna. Con respecto al Convenio Específico que nunca se celebró, no se pudo efectuar ninguna acción Interinstitucional para la ejecución del convenio, **quedando en buenas intenciones hasta su resolución**. En ese sentido, indicó que la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", **NO ES TITULAR DE NINGUNA SITUACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL PROTEGIDA O VULNERADA** con los convenios dejados sin efectos (Acuerdo de Concejo N° 050-2021 y 051-2021), **SINO UN TERCERO AJENO**, pero que afirma tener LEGITIMIDAD Y/O TITULARIDAD invocando un interés difuso bajo el argumento que la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", tiene como finalidad adquirir un terreno urbano para dotar de vivienda a sus asociados.

Precisar que para la aprobación del Acuerdo de Concejo N° 0061-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, y la aprobación de las Bases Administrativas N° 004-2021-SGBP-GDU/MPT mediante Resolución de Alcaldía N° 0810-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se han cumplido con el debido procedimiento de la venta mediante Subasta Pública de predios de dominio privado de estado de libre disponibilidad que se encuentra establecido en la Directiva N° 001-2016-SBN, aprobada

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0060 2022**

mediante Resolución N° 048-2016/SBN y modificada por la Resolución N°031-2018/SBN y también con el Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, estando al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°0047-2022-GAJ/MPT; y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales; Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficina de Secretaría General y Archivo Central y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II", contra la Carta N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, mediante escrito con registro N° 5495-2022 de fecha 14 de enero del 2022, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos Carta N° 041-2022-SGBP-GDU/MPT, de fecha 07 de enero del 2022, emitida por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al administrado Aquiles Surco Quispe representante de la Asociación de Vivienda "Villa Ecológica Oasis II" y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tacna: www.munitacna.gob.pe/normas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
Alcaldía.
GM
GAJ
GDU
SGBP
Secret. Gral.
Interesado
Expediente
JDMC/mmc


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
[Firma]
Bach. Adm. JULIO DANIEL MONTAÑO CASTRO
ALCALDE